
DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, suscrito en la ciudad de Budapest, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Budapest, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República de Hungría, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de mayo del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XVIII del Convenio, fueron intercambiadas en la ciudad de Budapest, el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, y el veintiuno de junio de dos mil.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de agosto de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, suscrito en la ciudad de Budapest, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA

Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HUNGRIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

DESEOSOS de reforzar e incrementar la cooperación y el intercambio educativo y cultural;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional y que contribuyan a profundizar en el conocimiento mutuo de los dos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes incrementarán la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países. Para el logro de este objetivo, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los citados campos.
2. En la ejecución de estos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, instituciones de educación pública superior, centros de investigación, archivos, museos, instituciones competentes en materia de recreación, juventud, educación física y deportes, así como de organizaciones no gubernamentales.
3. Para el logro del objetivo del presente Convenio, las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa, tomando en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de actualización educativa, planeación y evaluación de programas, así como de metodologías que en ellos se aplican.
4. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación educativa y cultural.

ARTICULO II

Las Partes darán continuidad e intensificarán el programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

ARTICULO III

Las Partes concentrarán sus esfuerzos en mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura en general de cada uno de los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas y escénicas.

ARTICULO V

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTICULO VI

Las Partes protegerán los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas o artísticas creadas por autores originarios de sus respectivos países, de conformidad con los términos de su legislación nacional y de las convenciones internacionales de que son parte.

ARTICULO VII

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas y museos y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO VIII

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus legislaciones nacionales y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia que hayan suscrito.

Las Partes favorecerán la devolución de dichos bienes exportados e importados ilícitamente.

ARTICULO IX

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

Las Partes fortalecerán los intercambios de información sobre industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos que sean asumidos por organizaciones sociales y/o grupos empresariales de los dos países.

ARTICULO X

Las Partes reforzarán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, tercera edad, recreación, educación física y deportes.

ARTICULO XI

1. Par los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas de Cooperación Educativa y Cultural bianuales o trianuales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XIV.

ARTICULO XII

En la ejecución del programa se incluirá, cuando se considere necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales relacionados con la educación y la cultura, así como de instituciones de terceros países.

ARTICULO XIII

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b) envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d) organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- e) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de los dos países, a fin de contribuir a enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- f) participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g) organización y presentación en la otra parte de exposiciones representativas del arte y cultura de cada país;
- h) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- i) intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia educativa, artística y cultural;

- j) intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales;
- k) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación educativa y cultural en terceros países, y
- l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTICULO XIV

1. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, que será coordinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y por el Ministerio de Educación de la República de Hungría. La Comisión Mixta estará integrada por representantes de los dos países y se reunirá alternadamente en la Ciudad de México y en Budapest, en la fecha que acuerden las Partes y determinará sus normas de funcionamiento.

2. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los Programas de Cooperación Educativa y Cultural;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos, y
- d) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinente.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 1 de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTICULO XV

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y otros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO XVI

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO XVII

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO XVIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional. Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán abrogadas las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Hungría, suscrito el 19 de septiembre de 1975.

ARTICULO XIX

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XX

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito, por vía diplomática, con seis meses de antelación, su decisión de no llevar a cabo dicha prórroga. Además, podrá ser anulado mediante denuncia que entrará en vigor sesenta días después de la comunicación diplomática correspondiente. La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Budapest a los veintiséis días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y húngaro, siendo los dos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Hungría.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Hungría, suscrito en la ciudad de Budapest, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiendo la presente en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de agosto de dos mil uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.